



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00061 – 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 21 febrero 2024.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP y ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Se observa que se demanda al señor José Durley Quintero sin embargo revisado el contrato de arrendamiento, este no aparece suscrito por dicha parte.

Así mismo, se observa que el señor José Durley Quintero, aparece en la casilla del contrato como deudor solidario por lo que no se puede vincular en el proceso de restitución.

2. Se deberá aclarar la condición en que actúa la señora Francy Milena Quintero por cuanto se hace mención en el contrato en la parte de las firmas como arrendatario y deudor solidario.
3. La medida cautelar solicitada se torna borrosa por lo que deberá ser allegada nuevamente.
4. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada [pág 21 doc 3] dentro del presente proceso, y de conformidad a lo dispuesto en la ley procesal [Numeral 7° del Art 384 de CGP en concordancia con el art 590 del CGP], se fija como caución la suma de tres Millones quinientos mil pesos m/cte. [\$ 3.500.000=] moneda corriente.

Deberá ser presentada en póliza otorgada por la compañía de seguros, lo anterior con el fin de responder por los posibles daños que se pudieren ocasionar con la cautela solicitada a la parte demandada o a los intereses de terceras personas que resultaren afectadas con el decretó y práctica de las cautelas [Numeral 7° del Art 384 de CGP en concordancia con el art 590 del CGP]. Deberá acercar el correspondiente recibo de pago¹ [Artículo 1068 del C. Co.].

5. No se allego la presentación personal del memorial poder.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Contrato de seguro, tercera edición, Dupré Editores, Bogotá D. C. 1999, p. 296 y 297.

6. De conformidad con los numerales anteriores se debe adecuar el escrito de la demanda y memorial poder.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de mínima cuantía promovido por Jairo Prado Martínez con cc 7.550.055 en contra de Lady Viviana Caicedo con c.c. 24.587.267 y Francy Milena Quintero con c.c. 33.817.439, por las razones de orden legal expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Luz Estella Orozco Valencia con c.c. 24.988.359 y T.P. 125.325 del CSJ, para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 22 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 200cf75372619d3271d1a420dc000f822db18d66aa8012a0d03a5db0d4c527f0

Documento generado en 21/02/2024 09:16:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>